



700- 0

2025-IE-00008985
14/03/2025 11:10:18 a. m.
Al contestar cite este numero

Señores
MUNICIPIO DE MANIZALES
Calle 19 Nro 21-44 Centro Administrativo Municipal CAM
Manizales- Caldas

Asunto: Tramite de aprovechamiento Forestal 500-13-2024-0078

Cordial Saludo,

En relación al asunto de la referencia me permito remitir copia de la resolución 2025-0170 de febrero 19 de 2024 por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua tipo1. Lo anterior, dando cumplimiento al artículo quinto de dicho acto administrativo para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

Lo anterior con el fin de dar continuidad al trámite respectivo.

Atentamente,

Franklin Dussan R.

FRANKLIN DUSSAN RODRIGUEZ
Profesional Especializado

Elaboró: Omar Julian Sepulveda Moreno
Anexo: Resolución 2025-0170 de febrero 19 de 2024.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0170
(19 de febrero de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO

Mediante radicados 2024-EI-00014705 del 09 de agosto de 2024, 2024-EI-00016889 del 09 de septiembre de 2024 y 2024-EI-00020214 del 28 de octubre de 2024 la sociedad **EL PENSIL S.C.A** identificada con NIT 900.080.267-6, a través de su representante legal, el señor Javier Londoño Estrada, identificado con cédula de ciudadanía 10.213.723, presentó, **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I** de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado San Joaquín, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-188787 y ficha catastral 0-02-0030-0024-000, ubicado en la Vereda La Cabaña, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

Con la solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Los Productos Forestales No Maderables.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **EL PENSIL S.C.A**
- Cédula de ciudadanía del señor Javier Londoño Estrada
- Certificado de tradición y libertad del predio denominado San Joaquín, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-188787.
- Creación y actualización de terceros.
- Escritura Pública No. 1185 del 17 de febrero de 2010
- Oficios de respuesta a los requerimientos 2024-IE-00030427 del 29 de agosto de 2024 y 2024-IE-00034873 del 02 de octubre de 2024

Mediante radicado 2024-EI-00015725 del 26 de agosto de 2024, se allegó constancia de pago por concepto de servicios de evaluación, No. OC 4475 cancelada el día 15 de agosto de 2024.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0170
(19 de febrero de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

A través de auto 2024-2123 del 30 de octubre de 2024, Corpocaldas inició a la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal presentada.

Con el propósito de atender la petición, se ordenó la realización de la visita técnica de evaluación, cuyos resultados se encuentran consignados en informe técnico No. INF04787 del 28 de enero de 2025, con número de radicado 000-II-00040764 del 28 de enero de 2025, del cual se desprende lo siguiente:

- El área por intervenir es un gradual sin manejo silvicultural reciente
- El aprovechamiento es viable porque los graduales se encuentran bien estructurados, con buena densidad de graduales maduras, también para mantener su permanencia en el tiempo y evitar su deterioro por empalizadas y también evitar que invadan los potreros de pastoreo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con lo anterior se considera procedente el aprovechamiento forestal solicitado, en las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar permisos y autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables.

A través de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de graduales y bambusales.

El numeral 6 del artículo 6 de la Resolución 1740 de 2016 señala que la autoridad ambiental competente mediante resolución motivada procederá a otorgar o negar el permiso o la autorización de aprovechamiento, contra esta decisión procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

El parágrafo 1 del artículo en mención, señala que cuando el gradual y/o bambusal se encuentre ubicado en predio de propiedad privada, la autoridad ambiental competente otorgara el aprovechamiento mediante autorización y en terrenos de dominio público, mediante permiso.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0170
(19 de febrero de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El artículo 19 de la Resolución 1740 de 2016 establece que para la movilización de las piezas de guadua y/o bambú identificados como Cepa, basa, sobre basa, esterilla, puntal y demás productos definidos en el artículo 4 de la misma resolución, se deberá contar con el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones número 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

El artículo 41 de la ley 1437 de 2011, establece que la Autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

De conformidad con artículo 96 de la ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, Corpocaldas expidió la Resolución N° 3819 del 28 de diciembre de 2017, en virtud de la cual el titular del instrumento ambiental deberá cancelar el servicio de evaluación de la autorización para el aprovechamiento forestal.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad El Pensil S.C.A identificada con NIT 900.080.267-6, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de Seiscientos sesenta y tres (663) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 20% para obtener un volumen de 66,3 m3 ubicados en las coordenadas Latitud: 5.09697222435203 Longitud: - 75.6110833358124 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado San Joaquín, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-188787 y ficha catastral 0-02-0030-0024-000 ubicado en la Vereda La Cabaña, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 66,3 m3 de guadua equivalente a 663 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0170
(19 de febrero de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
3. Los linderos del bosque deberán permanecer intactos y no se ampliará la frontera agrícola o disminuirá el área del rodal de guadua a expensas de las labores autorizadas.
4. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
5. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
7. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las quemas dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0170
(19 de febrero de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

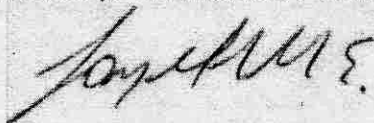
**RESOLUCION NÚMERO 2025-0170
(19 de febrero de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad **EL PENSIL S.C.A** identificada con NIT 900.080.267-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

Expediente: 500-13-2024-0078
Proyectó: Talia Valero Mora
Revisión técnica: Franklin Dussan